



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Cajamarca, 14 de Julio del 2023



Firmado digitalmente por HORNA
LEON Percy Hardy FAU 20529629355
soft
Cargo: Presidente De La Csj
Cajamarca
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.07.2023 10:47:09 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001127-2023-P-CSJCA-PJ

I. VISTA:

Solicitud presentada por la magistrada Claudia Cabanillas Quevedo, jueza titular del Cuarto Juzgado de Familia de Cajamarca, recibida el 10 de julio de 2023.

II. CONSIDERACIONES:

PRIMERA: A través del documento del visto, la magistrada Claudia Cabanillas Quevedo, solicita a este despacho de presidencia vacaciones por 7 días, por el periodo comprendido entre el 31 de julio al 6 de agosto de 2023; al contar con récord vacacional para solicitar dicho derecho.

SEGUNDA: El artículo 25° de la Constitución Política del Perú, señala: "(...) *Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute o compensación se regulan por ley o por convenio*"; disposición normativa concordante con el artículo 24°, literal d) del Decreto Legislativo N° 276 que señala: "*Son derechos de los servidores públicos de carrera. d) gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas (...)*".

TERCERA: El Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, en sus artículos 7 y 8, refiriéndose al fraccionamiento y a los criterios para la programación del descanso vacacional, establece:

"Artículo 7.- Del Fraccionamiento del descanso vacacional.

El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional. Para estos efectos, se deberá tener en cuenta:

7.1 *El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario.*





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

- 7.2 El servidor cuenta con hasta **siete (7) días hábiles** dentro de los treinta (30) días calendario de su período vacacional, para **fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada** ordinaria de servicio. (...)

Artículo 8.- Criterios para la programación del descanso vacacional.

La aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del período completo o la suma de todos los períodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendario; en ese sentido, deberá observarse lo siguiente:

- No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana, de los 7 días hábiles fraccionables.
- En el caso de que el período vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional. Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo. (...) [Cursiva y resaltado nuestros].

CUARTA: Bajo dicho contexto y habiendo verificado la base de datos del récord vacacional de magistrados que obra en la Oficina de Secretaría de Presidencia, se advierte que la magistrada solicitante acumula un récord de vacaciones pendientes, además que su propuesta se enmarca dentro de los alcances establecidos en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405; por otro lado, se verifica también que la atención del turnos no se verá afectada en tanto media acuerdo con el magistrado Heiner Enrique Castrejón Sangay para asumir el mismo durante el período correspondiente; en tal sentido, es factible autorizar el descanso solicitado teniendo en cuenta la propuesta formulada.

QUINTA: Por otro lado, como consecuencia y conforme al artículo 122° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial: *“La actividad jurisdiccional en el Poder Judicial (...) no se interrumpe por vacaciones, licencia u otro impedimento de los magistrados, ni de los auxiliares que intervienen en el proceso, ni por ningún otro motivo, salvo las excepciones que establecen la ley y los reglamentos”*; por lo que, corresponde disponer las acciones necesarias a fin que el servicio de administración de justicia no se vea afectado por ningún motivo.

III. DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Presidencia, **RESUELVE:**





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

Artículo Primero. - AUTORIZAR a la magistrada Claudia Cabanillas Quevedo, jueza titular del Cuarto Juzgado de Familia de Cajamarca, el goce de su descanso vacacional por 7 días: **del 31 de julio al 6 de agosto de 2023.**

Artículo Segundo. - ENCARGAR el despacho del Cuarto Juzgado de Familia de Cajamarca, durante el periodo vacacional de la mencionada magistrada, al juez **Heiner Enrique Castrejón Sangay**, del Primer Juzgado Especializado de Familia de Cajamarca.

Artículo Tercero. - COMUNICAR a la ODECMA Cajamarca, Coordinación de Recursos Humanos, al Administrador del Módulo de Familia, a los magistrados mencionados y demás partes interesadas, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

Documento firmado digitalmente

PERCY HARDY HORNA LEÓN

Presidente
Corte Superior de Justicia de Cajamarca

PHL/lpa

